



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• SANDRA PATRICIA ARDILA PALOMINO
DEMANDADOS	• COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA (antes sociedad G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIANA LTDA). • COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00069-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. (No. 18 expediente electrónico) y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA (antes sociedad G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIANA LTDA) (No. 23 expediente electrónico) se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Tomando en consideración que los documentos anexados por las demandadas COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. (No. 17 expediente electrónico) y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA (No. 22 expediente electrónico), alusivos a la representación judicial, cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

De forma previa a aceptar la renuncia al poder conferido por la demandante al abogado OSCAR MAURICIO PLAZAS SANTOFIMIO, se requerirá a este profesional del derecho, a través de secretaría, a fin de que, conforme lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, remita con destino a este proceso la prueba que permita determinar que efectivamente remitió a su poderdante la respectiva renuncia, pues el pantallazo aportado no sirve de prueba de que se haya cumplido dicho requisito procesal y aclare lo concerniente a la sustitución del poder, realizado el mismo día, la cual no consta de firma que permita determinar que el abogado sustituto haya aceptado ejercer la representación judicial (PDF 42 y 43).

Así mismo a la parte demandante para que informe si designó otro profesional del derecho que represente judicialmente sus intereses.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió SANDRA PATRICIA ARDILA PALOMINO en contra de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA (antes sociedad G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIANA LTDA).

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.028 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 300.014 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial principal de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA. RECONOCER personería a los abogados YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.131.347 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 278.817 del Consejo Superior de la Judicatura y DANIEL EDUARDO ABELLO HIDALGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.962.866 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 274.992 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el proceso como apoderados sustitutos del abogado principal de las demandadas COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA. Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

CUARTO: REQUERIR al abogado OSCAR MAURICIO PLAZAS SANTOFIMIO, portador de la TP No. 272.926 a fin de que remita con destino a este proceso la prueba de envío de la comunicación de renuncia del poder a su poderdante, la demandante, SANDRA PATRICIA ARDILA PALOMINO, de forma previa a aceptar la renuncia y/o remita el documento a través del cual el abogado al que le sustituyó el poder aceptó el mandato (PDF 42 y 43).

QUINTO: REQUERIR a SANDRA PATRICIA ARDILA PALOMINO a fin de que se sirva informar si confirió poder a nuevo profesional del derecho para que la represente judicialmente, en caso positivo acerque el documento respectivo.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (oplaz2823@hotmail.com – notificaciones-judiciales.co@prosegur.com – carlos-andres.garcia@ext.prosegur.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612cba726a1456ff6a3a7abf0432824d072531647f20fadc1ba326cf0cc53682**

Documento generado en 13/03/2023 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>